

## Consulta Previa, Libre e Informada a las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza

El Instituto Electoral de Coahuila (IEC), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4.3 y 29, incisos a) e 1), de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 1 de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, lleva a cabo un proceso de consulta dirigido a las personas con discapacidad, con la finalidad de obtener su opinión y, con base en ello, resolver sobre la necesidad de emitir acciones afirmativas que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales, bajo condiciones de igualdad, en la postulación y registro de candidaturas de elección popular a cargos locales para lo cual expide la presente:

### CONVOCATORIA

A todas las personas con discapacidad; asociaciones, organismos y grupos que estén formados y/o atiendan a personas con discapacidad; familiares y personas cuidadoras de personas con discapacidad; con la finalidad de que recibir opiniones, propuestas y planteamientos por parte de las Personas con Discapacidad residentes en el Estado de Coahuila sobre los principios, derechos, mecanismos y contenidos temáticos en materia de representación político-electoral, lo cual dará sustento a las medidas administrativas que en su momento apruebe el IEC para implementar en el Proceso Electoral 2024.

La consulta se realizará del 04 al 08 de diciembre de 2023, en sedes por región de conformidad con las siguientes:

### BASES

**Primera.** El Instituto Electoral de Coahuila será la autoridad responsable de llevar a cabo la organización y seguimiento de la consulta en todas sus etapas, a través de la Comisión de Paridad e Inclusión, así como de la Unidad Técnica correspondiente.

**Segunda.** El objetivo de la consulta es recibir opiniones y propuestas a través de las cuales se materialice la garantía de las personas con discapacidad de acceder a sus derechos político-electorales y de participar activamente en la vida pública de la entidad, además de determinar los mecanismos de autoadscripción que permitan el acceso de personas con discapacidad a candidaturas.

**Tercera.** Durante las etapas informativa y consultiva, podrán participar como observadores del proceso de consulta el Instituto Nacional Electoral, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, el Congreso del Estado, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación públicas o privadas, funcionariado electoral y la ciudadanía en general, cumpliendo con los requisitos previstos en la convocatoria correspondiente.

**Cuarta.** La consulta constará de las siguientes etapas:

**1. Etapa preparativa y de acuerdos previos.** En la cual se contextualiza la situación de las personas con discapacidad en el Estado, mediante acercamiento con asociaciones, organismos, grupos y activistas con la finalidad de considerar sus puntos de vista y opiniones en relación con el tema de la consulta y los lugares en los cuales se llevarán a cabo las subsecuentes etapas.

**2. Etapa Informativa.** Durante esta etapa se llevará a cabo la difusión de la convocatoria para participar en la consulta. También se pondrá a disposición de asociaciones, grupos, organizaciones y personas con discapacidad en general, así como a familiares y personas cuidadoras, un cuestionario y la información general relacionada con la consulta, con la finalidad de que cuenten con los datos necesarios y suficientes, de manera previa, clara y precisa, a través de la celebración de reuniones y/o mesas de trabajo que considere necesarias de manera virtual. Además, durante el transcurso de esta etapa, se emitirá la convocatoria para todas aquellas organizaciones y ciudadanía en general que deseen participar como observadoras.

**3. Etapa deliberativa interna.** Para el desahogo de esta etapa, las y los asistentes reflexionarán sobre la información brindada para exponer sus propuestas, ideas y observaciones; dialogarán con las personas con discapacidad, sus representantes, líderes o personas de apoyo, para elaborar sus propuestas, mismas que darán a conocer a todas las personas participantes.

**4. Etapa de diálogo y consultiva.** La etapa se desahogará a través de un Foro Estatal de forma híbrida (presencial y/o virtual) con sede en Saltillo mismo al que se deberá convocar a la ciudadanía interesada de las demás regiones a efecto de que puedan asistir de manera virtual.

En razón de lo antes expuesto se modifican las fechas de la etapa consultiva aprobadas programa de la Consulta a personas con discapacidad y así como flexibilización de las modalidades para realizarlas, durante la semana comprendida del 4 al 8 de diciembre de 2023 presencial y/o virtual.

Se aprueba la modificación de procesos, procedimientos y documentos como es la convocatoria, protocolo, convocatoria a observadores de la consulta y demás que impacten.

Realización de Mesa de Trabajo o Foro Estatal con sede presencial en Saltillo el 08 de diciembre a las 11:00 horas y de manera simultánea de forma virtual en todo el Estado. y/o en su caso de contar con suficiencia presupuestal foros regionales en modalidad presencial y/o virtual de la semana del 4 al 8 de diciembre a las 11:00 horas.

REGIÓN	COBERTURA REGIONAL	MODALIDAD
Norte Sede: Piedras Negras 4 de diciembre 11:00 horas	Allende, Nava, Zaragoza, Hidalgo, Piedras Negras, Acuña, Villa Unión, Morelos, Guerrero y Jiménez.	Presencial y/o virtual
Carbonífera Sede: Sabinas 5 de diciembre 11:00 horas	Sabinas, Múzquiz, Juárez, Progreso y San Juan de Sabinas.	Presencial y/o virtual
Centro- Desierto Sede: Monclova 6 de diciembre 11:00 horas	Monclova, Castaños, Frontera, San Buenaventura, Escobedo, Abasolo, Candela, Sacramento, Lamadrid, Nadadores, Ocampo, Cuatro Ciénegas y Sierra Mojada.	Presencial y/o virtual
Laguna Sede: Torreón 7 de diciembre 11:00 horas	Torreón, Matamoros, Viesca, San Pedro y Francisco I. Madero.	Presencial y/o virtual
Sureste Sede: Saltillo, Coahuila 8 de diciembre 11:00 horas	Saltillo, Arteaga, Ramos Arizpe, Parras y General Cepeda.	Presencial y/o virtual

En cada reunión, se proporcionará un formato de registro para todas las personas participantes. La persona coordinadora se encargará de moderar los trabajos con la finalidad de que exista orden en la participación de los integrantes.

La persona facilitadora tendrá como principal función la de colaborar con la coordinadora y con las necesidades y peticiones de los integrantes de la reunión de trabajo o foro. La persona relatora tendrá como función elaborar el acta en la que se haga constar las intervenciones de los participantes, así como la de elaborar las conclusiones de los trabajos para presentarlos de manera final.

Las opiniones, respuestas y propuestas podrán realizarse a través de las siguientes modalidades:

1. Física, a través de la asistencia a las reuniones regionales o bien al foro estatal en la Ciudad de Saltillo, durante la etapa consultiva;
2. Recepción electrónica a través del correo electrónico: [consultas2023@iec.org.mx](mailto:consultas2023@iec.org.mx)
3. Recepción postal a través de correo en la siguiente dirección: Boulevard Luis Donaldo Colosio número 6207, Fracc. Rancho Las Torrecillas, CP 25298, Saltillo, Coahuila.

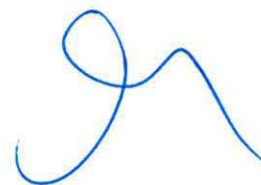
La fecha límite para presentar propuestas tanto por vía electrónica como a través de correo postal es el 08 de diciembre de 2023. T

**5. Etapa de valoración de propuestas y seguimiento de acuerdos.** Durante el transcurso de esta etapa, el Instituto Electoral de Coahuila realizará los labores de análisis y procesamiento de la información recabada durante la etapa consultiva en las reuniones regionales de trabajo o bien en el foro estatal de la Ciudad de Saltillo, con la finalidad realizar el pronunciamiento de las propuestas.

El Instituto llevará a cabo el análisis y valoración de las sugerencias y observaciones derivadas de las diversas actividades de las consultas a través de la Comisión de Paridad e Inclusión auxiliándose con la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión así como la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y los Partidos Políticos. La Comisión explicará las razones por las que se considera la viabilidad o inviabilidad, según sea el caso, de las propuestas planteadas por las personas consultadas.

Una vez que la información sea analizada y procesada, se elaborará un informe final en el que se muestren los resultados obtenidos en la consulta y que contendrá, de manera sistematizada, las respuestas, sugerencias y propuestas recabadas, los documentos probatorios derivados de cada una de las sedes, así como evidencia fotográfica y en video.

En los casos no previstos en la presente convocatoria, se estará a lo resuelto por la Comisión de Paridad e Inclusión y/o el Consejo General del Instituto. Para más información, consulte la página electrónica oficial del Instituto Electoral de Coahuila: [www.iec.org.mx](http://www.iec.org.mx), o acuda a las instalaciones del mismo, ubicadas en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 6207, Fracc. Rancho Las Torrecillas, C.P. 25298, Saltillo, Coahuila, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 16:00 horas, o comuníquese al teléfono 844-438-62-60, extensión 125.



## Observadora y observador de la Consulta a Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4.3 y 29, incisos a) e 1), de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 1 de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Instituto Electoral de Coahuila expide la siguiente:

### CONVOCATORIA

Para participar observadora y observador electoral de la consulta a personas con discapacidad, con la finalidad de obtener su opinión y, con base en ello, resolver sobre la necesidad de emitir acciones afirmativas que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales, bajo condiciones de igualdad, en la postulación y registro de candidaturas de elección popular a cargos locales en Coahuila. Dirigida a organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación públicas o privada, partidos políticos y ciudadanía en general que deseen acreditarse como observadora y observador en el proceso de consulta a personas con discapacidad en el estado de Coahuila, de acuerdo a la siguientes:

### BASES

**PRIMERA.-** Presentar la solicitud de acreditación como observadora u observador de manera física en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila o a través de correo electrónico: [consultas2023@iec.org.mx](mailto:consultas2023@iec.org.mx)

**SEGUNDA:** Las personas, instituciones y organizaciones que se acrediten como observadoras u observadores, podrán presenciar el desarrollo de las diversas actividades de la consulta.

**TERCERA:** Las personas observadoras dentro de los 15 días posteriores a la realización de las asambleas o foros de consulta respectivos, podrán realizar un informe en donde viertan sus opiniones del ejercicio realizado. Dicho informe deberá ser remitido a la cuenta de correo [consultas2023@iec.org.mx](mailto:consultas2023@iec.org.mx)

### REQUISITOS

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, o en su caso encontrarse constituida como persona moral conforme a las leyes mexicanas.
- Ser mayor de edad y contar con credencial para votar vigente.
- Presentar la solicitud de acreditación en el formato indicado para tal efecto, dentro del plazo establecido en la presente convocatoria, el cual podrá obtenerse de la página de internet [www.iec.org.mx](http://www.iec.org.mx) y acompañarse de la copia de la credencial para votar vigente.

### PLAZOS

La solicitud de acreditación como observadora u observador para participar en el proceso de consulta previa, libre e informada a personas con discapacidad se recibirá a partir del 24 de noviembre y hasta el 03 de diciembre del presente año, y podrá ser presentada de la siguiente manera:

- De forma física, en la sede central del Instituto Electoral de Coahuila ubicado en Blvd. Luis Donaldo Colosio No. 6207, Fracc. Rancho las Torrecillas, C.P. 25298, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- De forma electrónica, en la dirección de correo: [consultas2023@iec.org.mx](mailto:consultas2023@iec.org.mx)

Concluida la revisión de las solicitudes, la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión resolverá acerca del cumplimiento de los requisitos para participar como persona observadora de la consulta y en su caso de la acreditación correspondiente, mismas que serán notificadas a través del correo electrónico proporcionado por la persona solicitante.

### FECHAS Y SEDES

Mesa de Trabajo o Foro Estatal con sede presencial en Saltillo el 08 de diciembre a las 11:00 horas y de manera simultánea de forma virtual en todo el Estado. y/o en su caso de contar con suficiencia presupuestal foros regionales en modalidad presencial y/o virtual de la semana del 4 al 8 de diciembre a las 11:00 horas.

REGIÓN	MUNICIPIOS	MODALIDAD
Norte Sede: Piedras Negras 4 de diciembre 11:00 horas	Allende, Nava, Zaragoza, Hidalgo, Piedras Negras, Acuña, Villa Unión, Morelos, Guerrero y Jiménez.	Presencial y/o virtual
Carbonífera Sede: Sabinas 5 de diciembre 11:00 horas	Sabinas, Múzquiz, Juárez, Progreso y San Juan de Sabinas.	Presencial y/o virtual
Centro-Desierto Sede: Monclova 6 de diciembre 11:00 horas	Monclova, Castaños, Frontera, San Buenaventura, Escobedo, Abasolo, Candela, Sacramento, Lamadrid, Nadadores, Ocampo, Cuatro Ciénegas y Sierra Mojada.	Presencial y/o virtual
Laguna Sede: Torreón 7 de diciembre 11:00 horas	Torreón, Matamoros, Viesca, San Pedro y Francisco I. Madero.	Presencial y/o virtual
Sureste Sede: Saltillo, Coahuila 8 de diciembre 11:00 horas	Saltillo, Arteaga, Ramos Arizpe, Parras y General Cepeda.	Presencial y/o virtual

Para mayor información puede hacer uso de los siguientes medios de contacto:

**Página oficial:** Instituto Electoral de Coahuila [www.iec.org.mx](http://www.iec.org.mx)

**Teléfono:** 844 438 62 60 Ext. 125

**Correo electrónico:** [consultas2023@iec.org.mx](mailto:consultas2023@iec.org.mx)

### CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en la presente convocatoria se resolverán por la Comisión de Paridad e Inclusión del Instituto Electoral de Coahuila.

**Aviso de Privacidad:** El INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA (IEC), con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio, número 6207, colonia Las Torrecillas, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, utilizará los datos personales aquí recabados a fin de dar trámite a los asuntos de su competencia. Dichos datos podrán ser recabados, directa o indirectamente, por medios electrónicos, por escrito y/o por teléfono; los datos personales que proporcione al IEC, serán única y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de este Instituto y los utilizaremos para las siguientes finalidades: tramitación de solicitudes de información; recursos de revisión, transparencia y revisión oficios; capacitación, trámites, asuntos administrativos, eventos y convocatorias; los concernientes a los mecanismos de participación que el IEC instrumenta, así como con la finalidad de procurar la seguridad de las personas y las instalaciones y, en su caso, estar en posibilidad de identificar a las personas en el supuesto de que se vulnere algún bien jurídico. En este orden de ideas, se hace de su conocimiento que el tratamiento forma parte de las medidas de seguridad adoptadas al interior y en la zona del estacionamiento de las instalaciones del IEC, a través de un monitoreo en un sistema de circuito cerrado de televisión. Sus datos personales no podrán ser difundidos sin su consentimiento, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia.

Lo anterior con fundamento en los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 12, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Su información será compartida con: el Instituto Nacional Electoral, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; el Consejo General, Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Electoral de Coahuila; y las autoridades judiciales, en caso de ser necesario, con la finalidad de dar el trámite a los procedimientos conducentes.

Si desea conocer nuestro Aviso de Privacidad Integral, lo podrá consultar en la página institucional: [www.iec.org.mx](http://www.iec.org.mx), o bien, de manera presencial en nuestras instalaciones.

## CONSULTA LIBRE, PREVIA E INFORMADA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE COAHUILA ZARAGOZA

El Instituto Electoral de Coahuila realiza actualmente una consulta a personas con discapacidad, con el objetivo de recibir opiniones, propuestas y planteamientos de su parte, en relación con sus derechos políticos-electorales.

Para ello, es muy importante la información que pueda proporcionarnos, por lo que solicitamos nos apoye respondiendo el siguiente cuestionario. Tome en cuenta que no hay respuestas correctas ni incorrectas; responda con absoluta sinceridad, de acuerdo con sus conocimientos, experiencias y opiniones.

Considere que algunas preguntas son abiertas, por lo que puede contestar libre, pero brevemente. En otras podrá elegir una o varias opciones, según se indique. Agradecemos de antemano su apoyo.

**Municipio:** \_\_\_\_\_, Coahuila

**Nombre completo:**

\_\_\_\_\_

**Edad:** \_\_\_\_\_

**Tu participación es en calidad de:**

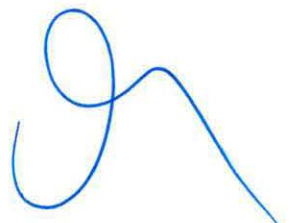
- Persona en situación de discapacidad.
- Familiar de persona en situación de discapacidad.
- Asociación o colectivo de personas en situación de discapacidad.
- Asociación o colectivo que representa a personas en situación de discapacidad.
- Otra. Especifica: \_\_\_\_\_

**Tipo de discapacidad:**

- Motora
- Auditiva
- Visual
- Intelectual
- Psicosocial
- Múltiple \_\_\_\_\_
- Otra

**Selecciona una de las siguientes:**

- Discapacidad permanente
- Discapacidad a largo plazo
- Discapacidad temporal



Si formas parte de una asociación, organización o colectivo de personas en situación de discapacidad, indica su nombre: \_\_\_\_\_

### CUESTIONARIO

#### 1. ACREDITACIÓN DE LA SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

**1.1 ¿Sabes qué documento acredita la situación de discapacidad de una persona?**

Marca la o las opciones que conozcas.

- Certificado de discapacidad emitido por el Centro de Rehabilitación Integral (CRI) del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
- Certificado de discapacidad emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Coahuila.
- Credencial Nacional para Personas con Discapacidad, emitida por el Sistema Nacional del Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
- Otro. Especifica: \_\_\_\_\_

**1.2 ¿Conoces qué autoridades expiden el documento para acreditar la situación de discapacidad de una persona? Marca la o las opciones que conozcas.**

- Centro de Rehabilitación Integral (CRI) del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
- Secretaría de Salud.
- Otra. Especifica: \_\_\_\_\_

#### 2. PREGUNTAS SOBRE ACCIONES AFIRMATIVAS

**2.1 ¿Sabes qué son las Acciones Afirmativas?**

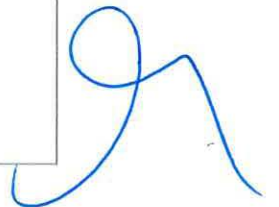
- Sí.
- No.

En caso de que tu respuesta sea "No", ¿te gustaría conocer más sobre el tema? ¿Por qué?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**2.2 ¿Estás de acuerdo con que los partidos políticos deban registrar por lo menos a una persona en situación de discapacidad como candidata o candidato a regidurías, sindicaturas o presidencias municipales en las próximas elecciones?**

- Sí. ¿Por qué? \_\_\_\_\_
- No. ¿Por qué? \_\_\_\_\_



**2.1 Además del registro de candidaturas, ¿qué otras acciones consideras necesarias para el desarrollo de los derechos-político-electorales de las personas con discapacidad?**

---

---

---

---

Firma \_\_\_\_\_

Declaro de buena fé y bajo protesta de decir verdad, que toda la información que proporciono con motivo de la Consulta a Personas con Discapacidad, es veraz y libre de vicios o coacción alguna, sabedor(a) de las penas que se aplican a quien declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de los artículos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Coahuila.

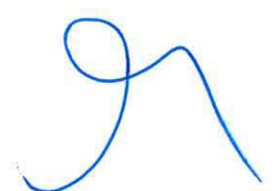
El **INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA (IEC)**, con domicilio en boulevard Luis Donaldo Colosio, número 6207, colonia Las Torrecillas, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, utilizará los datos personales aquí recabados a fin de dar trámite a los asuntos de su competencia.

Dichos datos podrán ser recabados, directa o indirectamente, por medios electrónicos, por escrito y/o por teléfono; los datos personales que usted proporcione al IEC, serán única y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de este Instituto y los utilizaremos para las siguientes finalidades: tramitación de solicitudes de información; recursos de revisión, transparencia y revisión oficiosa; capacitación, trámites, asuntos administrativos, eventos y convocatorias; los concernientes a los mecanismos de participación que el IEC instrumenta, así como con la finalidad de procurar la seguridad de las personas y las instalaciones y, en su caso, estar en posibilidad de identificar a las personas en el supuesto de que se vulnere algún bien jurídico. En este orden de ideas, se hace de su conocimiento que el tratamiento forma parte de las medidas de seguridad adoptadas al interior y en la zona del estacionamiento de las instalaciones del IEC, a través de un monitoreo en un sistema de circuito cerrado de televisión. Sus datos personales no podrán ser difundidos sin su consentimiento, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia.

Lo anterior con fundamento en los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 12, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Su información será compartida con: **el Instituto Nacional Electoral, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; el Consejo General, Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Electoral de Coahuila; y las autoridades judiciales**, en caso de ser necesario, con la finalidad de dar el trámite a los procedimientos conducentes.

Si desea conocer nuestro Aviso de Privacidad Integral, lo podrá consultar en la página institucional: [www.iec.org.mx](http://www.iec.org.mx), o bien, de manera presencial en nuestras instalaciones.



**Protocolo para la consulta previa, libre e informada a  
personas con discapacidad en el Estado de Coahuila  
de Zaragoza.**

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive letter 'J' followed by a horizontal line and a small upward stroke.

<b>Índice.....</b>	<b>2</b>
<b>I. Introducción.....</b>	<b>3</b>
<b>II. Glosario.....</b>	<b>4</b>
<b>III. Objetivo de la consulta.....</b>	<b>5</b>
<b>IV. Marco Normativo.....</b>	<b>6</b>
<b>V. Criterios Jurisdiccionales.....</b>	<b>13</b>
<b>VI. Medidas para garantizar la igualdad.....</b>	<b>18</b>
<b>VII. Principios básicos de la Consulta.....</b>	<b>20</b>
<b>VIII. Análisis contextual de las personas con discapacidad.....</b>	<b>23</b>
<b>IX. Etapas de la Consulta.....</b>	<b>25</b>



## **I. Introducción**

El Instituto Electoral de Coahuila -En adelante IEC-, tiene la obligación jurídica de hacer efectivo el derecho de los grupos en situación de vulnerabilidad a tener acceso a sus derechos político-electorales, y que estos se encuentren en igualdad jurídica ante el resto de la sociedad, con el fin de erradicar la discriminación estructural que han sufrido históricamente al ser excluidas sistemáticamente e invisibilizándolas como tomadoras de decisiones en los procesos electorales.

Es por ello, que la inclusión de las personas con discapacidad en los procesos electorales resulta relevante, pues la participación activa que tengan sobre la toma de decisiones, contribuye no solo a la eliminación de las barreras que puedan presentar en la sociedad, sino también, para garantizar el ejercicio pleno y efectivo de los derechos político-electorales para el fortalecimiento de la democracia, previstos en el marco normativo constitucional y convencional. Los derechos político-electorales de las personas con discapacidad son exactamente los mismos que para toda la ciudadanía, sin distinción alguna.

Para ello, la consulta previa, pública, abierta, regular, estrecha, accesible, informada y transparente dirigida a personas con discapacidad, tiene como finalidad generar espacios de diálogo y acercamiento necesarios a efecto de que las personas participen de manera directa.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo General del Instituto Electoral, ha tenido a bien emitir el Acuerdo IEC/CG/200/2023 de fecha 23 de octubre de 2023, a fin de iniciar con los trabajos relativos al proceso de consulta previa, libre e informada a las personas con discapacidad con el objeto de emitir acciones afirmativas para garantizar la representación política en la elección de Ayuntamientos dentro del Proceso Electoral Ordinario 2024.

A efecto de dar certeza y legitimidad al proceso de consulta, el presente protocolo tiene como objetivo establecer las directrices necesarias para llevar a cabo correctamente la consulta a Personas con Discapacidad para el Proceso Electoral 2024 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

## II. Glosario

- **Acción Afirmativa:** Son aquellas acciones o medidas positivas temporales, proporcionales, razonables y objetivas en el ámbito electoral orientadas a favorecer y posicionar a determinados grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir la desigualdad y garantizar el disfrute y ejercicio de los derechos políticos-electorales.
- **Autoadscripción:** Es el concepto jurídico que alude a la capacidad de una persona a identificarse en una situación de discapacidad.
- **Consejo General:** Consejo General de Instituto Electoral de Coahuila.
- **Consulta:** Consulta previa, pública, abierta, regular, estrecha, accesible, informada y transparente dirigida a Personas con Discapacidad para el Proceso Electoral 2024 del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- **Constitución Federal o CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local o CPECZ:** Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- **Discapacidad:** Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- **Discapacidad Motriz:** En la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura.
- **Discapacidad Intelectual:** Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonada, como en la conducta adaptativa de la persona como: el autocuidado, ir a la escuela o aprender habilidades sociales.
- **Discapacidad Mental o Psicosocial:** Se puede derivar de una enfermedad mental, que tiene factores bioquímicos y genéticos, donde los síntomas se presentan por lo general en la adolescencia y no está relacionada con la discapacidad intelectual. Puede ser temporal o permanente y se convierte en una condición de vida. Afecta la forma de pensar, los sentimientos, el humor, la habilidad para relacionarse con otros y el funcionamiento diario de una persona.
- **Discapacidad Sensorial Visual:** Es la deficiencia estructural o funcional del órgano de la visión y de sus funciones asociadas como: agudeza visual, campo visual, visión de los colores o profundidad.
- **Discapacidad Auditiva:** Es la restricción en la función de la percepción de los sonidos externos, alteración de los mecanismos de transmisión, transducción,

conducción e integración del estímulo sonoro, que a su vez pueden limitar la capacidad de comunicación.

- **Discriminación por motivos de Discapacidad:** Toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.
- **INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- **Instituto Electoral o IEC:** Instituto Electoral de Coahuila.
- **Persona con Discapacidad:** Son aquellas que viven la discapacidad como una condición de vida y que, al interactuar con las barreras que les impone el entorno social pueden impedir su inclusión plena y efectiva, así como en igualdad de condiciones con los demás.
- **Suprema corte o SCJN:** Suprema Corte de Justicia de la Nación, máximo Tribunal Constitucional.
- **TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

### III. Objeto de la Consulta

#### Objetivo General:

Recibir opiniones, propuestas, planteamientos por parte de las personas con discapacidad en el Estado de Coahuila sobre los principios, derechos, mecanismos y contenidos temáticos en materia de representación político-electoral, lo cual dará sustento a las medidas administrativas para implementar en el Proceso Electoral 2024.

Las personas con discapacidad son quienes mejor saben lo que se precisa para asegurar una plena inclusión y la mejor forma de conseguir este objetivo, su participación asegura certeza, eficacia y mejores resultados.

#### Objetivos Específicos:

- I. Establecimiento de las etapas de la consulta de manera que se garanticen los requisitos mínimos establecidos por la Suprema Corte para que se considere como válida,
- II. Garantizar la participación de personas, grupos, asociaciones de Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila para la aprobación de lineamientos que permitan el acceso a los derechos político-electorales del referido grupo.

- III. Establecer los vínculos institucionales entre la autoridad electoral, grupos y asociaciones para el acompañamiento de las consultas a personas con discapacidad.
- IV. Determinar los mecanismos de autoadscripción que permitan el acceso de personas con discapacidad a candidaturas.

#### **IV. Marco Normativo**

##### **Marco Jurídico Internacional.**

##### **Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

###### **“Artículo 1:**

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia.

###### **Artículo 2:**

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

###### **Artículo 7:**

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

###### **Artículo 21:**

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.”

## **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

### **“Artículo 1:**

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

### **Artículo 3:**

(...)

b) La no discriminación;

c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;

(...)

### **Artículo 4:**

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. (...)

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

### **Artículo 29:**

Participación en la vida política y pública

Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

“a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y

la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

I) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;

II) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;

III) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;

b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:

I) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;

II) La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones. “

### **Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

Órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención por parte de los Estados Partes.

El comité promueve la inclusión y cooperación con los Estados Partes, el comité promueve la inclusión y defiende los derechos humanos de todas las personas con discapacidad.

### **Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.**

Las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano.

### **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

## **“Artículo 25**

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. “

## **Marco Jurídico Nacional**

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

#### **“Artículo 1**

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. “

### **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**

#### **“Artículo 1**

(...) el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su

plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

## **Artículo 2**

Para efectos de esta ley se entenderá por:

(...)

IX. Discapacidad. Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

X. Discapacidad Física. Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XI. Discapacidad Mental. A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XII. Discapacidad Intelectual. Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XIII. Discapacidad Sensorial. Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

XIV. Discriminación por motivos de discapacidad. Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

XVI. Igualdad de Oportunidades. Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y



servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;

XVII. Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

XVIII. Transversalidad. Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

## **Marco Normativo Estatal**

### **Constitución Política del Estado de Coahuila**

Se establece que en la Entidad todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México sea parte sin distinción alguna, se dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas.

#### **“Artículo 7**

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas. La ley establecerá mecanismos a favor de las personas, para que el goce de sus derechos de libertad, igualdad, seguridad jurídica y justicia social, sean reales, efectivos y equitativos dentro del estado humanista, social y democrático de derecho que salvaguarda esta Constitución.

#### **Artículo 7-E**

El principio de inclusión social es la base del Estado social de derecho.

Las personas gozan de los derechos sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, identidad de género, orientación sexual, idioma, religión, opinión,

discapacidades, condición social, de salud y cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Se prohíbe toda distinción, exclusión o restricción basada en cualquier condición que impida o anule las libertades, derechos o sus garantías.

Nadie podrá ser objeto de discriminaciones fundadas en sus características genéticas, cuyo efecto sería atentar contra su dignidad, sus derechos y libertades fundamentales.”

### **Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad vigente en el Estado de Coahuila**

En el artículo 4 dispone que las personas con discapacidad gozaran de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Se mencionan que las medidas contra la discriminación, tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable y consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, incomunicado, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

#### **“Artículo 4**

Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, sin distinción de origen étnico, nacionalidad, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, incomunicado, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, laboral, social y cultural.

La Administración Pública Estatal y los municipios, en el ámbito de su competencia, impulsarán el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social y laboral de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública Estatal y de los municipios, adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, las que no pueden representarse a sí mismas.

### **Artículo 58**

#### **De la participación en la vida política**

El Instituto Electoral del Estado de Coahuila, deberá realizar las acciones que correspondan a fin de promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política del Estado, principalmente deberá garantizar en todo momento su derecho a votar y a ser votados.

### **Artículo 59**

Los partidos políticos con registro en el Estado buscaran promover la plena participación política de personas con discapacidad en sus órganos de dirección y promover la participación y afiliación a sus institutos políticos. Igualmente promoverán su participación en los cargos de elección popular.

### **Artículo 60**

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipales, deberán promover en todo momento la participación activa de las personas con discapacidad o sus representantes en los órganos o mecanismos de consulta, sobre todo en aquellos en los que se tomen decisiones relativas a las personas con discapacidad. “

## **V. Criterios Jurisdiccionales**

### **Corte Interamericana de los Derechos Humanos**

**Corte IDH. Caso Furlan y Familiares Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012 Serie C No. 246, Párrafo 308.**

308. El Tribunal toma nota de las actividades desarrolladas por el Estado en materia de capacitación a funcionarios, campañas de divulgación y cooperación interinstitucional, tendientes a potencializar los servicios a favor de las personas con discapacidad. No obstante, teniendo en cuenta las violaciones que fueron declaradas, en perjuicio de una persona con discapacidad, respecto a la duración del proceso y la ejecución del mismo,

la Corte entiende necesario que el Estado continúe realizando los cursos de capacitación a funcionarios de la rama ejecutiva y judicial y las campañas informativas públicas en materia de la protección de los derechos de personas con discapacidad. Los programas de capacitación y formación deben reflejar debidamente el principio de la plena participación e igualdad, y realizarse en consulta con las organizaciones de personas con discapacidad. Además, la Corte valora que el Estado continúe fortaleciendo la cooperación entre instituciones estatales y organizaciones no gubernamentales, con el objetivo de brindar una mejor atención a las personas con discapacidad y sus familiares. Para esto, se debe garantizar que las organizaciones de personas con discapacidad puedan ejercer un rol fundamental, a fin de asegurar que sus preocupaciones sean consideradas y tramitadas debidamente.

### **Suprema Corte de Justicia de la Nación**

En lo que respecta a la aplicación de los principios de igualdad y no discriminación en el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que se requiere tomar en cuenta las dimensiones o niveles de dichos principios.

A continuación, se presentan los referidos criterios:

#### **Tesis Aislada Suprema Corte de Justicia de la Nación núm. 1a. CXLIV/2018 (10a.) de Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, Primera Sala 07/12/2018**

#### **“PERSONAS CON DISCAPACIDAD. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN”**

El principio de igualdad y no discriminación se proyecta sobre todos los demás derechos dándoles un matiz propio en el caso en que se vean involucradas personas con discapacidad. Para la Primera Sala desde esta perspectiva es preciso analizar todo el andamiaje jurídico cuando se ven involucrados derechos de las personas con discapacidad. Para ello se requiere tomar en cuenta las dimensiones o niveles de la igualdad y no discriminación, que abarcan desde la protección efectiva contra abusos, violencia, explotación, etcétera, basadas en la condición de discapacidad; la realización efectiva de la igualdad de trato, es decir, que la condición de discapacidad no constituya un factor de diferenciación que tenga por efecto limitar, restringir o menoscabar para las personas con discapacidad derechos reconocidos universalmente, y, finalmente, que se asegure la igualdad de oportunidades, así como el goce y ejercicio de derechos de las personas con discapacidad. En este sentido, nos encontramos ante una nueva realidad constitucional en la que se requiere dejar atrás pautas de interpretación formales que suponen una merma en los derechos de las personas con discapacidad, lo cual implica cierta flexibilidad en la respuesta jurídica para atender las especificidades del caso concreto y salvaguardar el principio de igualdad y no discriminación.”

## **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 5, 13 y 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; así como III de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, y tomando en consideración la **tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro DISCAPACIDAD. SU ANÁLISIS JURÍDICO A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, se desprende que todas las autoridades del Estado se encuentran obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y estructural, así como la no discriminación de las personas con discapacidad

**Jurisprudencia 7/2023. PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD.**

(...)

Criterio jurídico: Las autoridades electorales deben asegurar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad desde una perspectiva que observe el llamado “modelo social de discapacidad”, a partir de la adopción de medidas especiales que, respetando la diversidad funcional, atiendan sus necesidades, a efecto de dotarles, en la mayor medida posible, de elementos y condiciones de accesibilidad que garanticen su autonomía.

**Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2016.**

Esta acción declaró la invalidez de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down para el Estado de Morelos, al advertir que no obra constancia de que el Congreso del Estado de Morelos haya efectuado una consulta en la que participaran activamente las personas con discapacidad.

En este sentido, al no haberse observado la regla de tipo convencional a que se sujetó el Estado Mexicano, en todos sus niveles de gobierno, para garantizar la participación de las personas con discapacidad en la expedición de una ley que regula cuestiones que les atañen, deben invalidarse, no sólo las normas que se impugnaron expresamente, sino, por extensión, el resto de las disposiciones de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down para el Estado de Morelos, al tener el vicio de constitucionalidad detectado un efecto sobre la totalidad del ordenamiento.

**Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2017.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez del Decreto número 174, por el que se crea la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo del Estado de Nuevo León.

En esta acción, se advirtió que, si bien se realizaron de mesas de trabajo con organizaciones expertas en el tema, se consideró que no cumplieron con los requisitos de consulta, por lo que no existió una convocatoria que fuese lo suficientemente pública, accesible, e incluyente.

**Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2018 Y SU ACUMULADA 42/20182.**

El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló como elementos mínimos para cumplir con la obligación establecida en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativa a la manera que debe ser la participación de las personas con discapacidad que sean consultadas, y debe ser:

1. **Previa, pública, abierta y regular.** El órgano administrativo electoral debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones de y que representan, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.
2. **Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a las niñas y niños con discapacidad, así como a las organizaciones de y para ellas.
3. **Accesible.** Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

4. **Informada.** A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretende tomar.
5. **Significativa.** Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso de consulta se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos de y que las representan.
6. **Con participación efectiva.** Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades de y para ellas, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, etcétera.
7. **Transparente.** Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones de y para ellas, así como del análisis y debate de sus aportaciones.

Este criterio fue reiterado por el Pleno, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 176/2020, 193/2020, 78/2018, 179/2020, 214/2020 y 131/2020 y su acumulada 186/2020.

#### **Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

#### **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 176/2020.**

En esta sentencia se declara la invalidez del Decreto Número 27815/LXII/20 por el que se reforman diversos artículos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco.

El Máximo Tribunal expresó que en las fases no se introdujo la consulta exigida, por tanto, se debe considerar que dicha violación es suficiente por sí misma para generar la invalidez del decreto impugnado.

### **Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

#### **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 60/2022.**

Promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra del Decreto 216 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, por la que se determinó su invalidez debido a la existencia de la obligación de llevar a cabo una consulta previa, la cual no fue realizada, a lo que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación instruyó al Poder Legislativo de la entidad en comento, efectuar la consulta correspondiente, la cual debería tener un carácter de abierto, ya que el incumplimiento de la consulta contravenía el contenido del artículo 1 de la Constitución Federal y 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Para los fines de la presente consulta, esta resolución sirve como un antecedente relevante de que, ante la implementación de una normativa que afecte directamente el ejercicio de sus derechos humanos y político electorales se les debe consultar directamente a las personas con discapacidad.

### **VI. Medidas para garantizar la Igualdad**

El modelo social de la discapacidad contempla que las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas son necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación. La adopción de estas medidas forma parte de la perspectiva del modelo social, es una perspectiva antidiscriminatoria la cual debe ser incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha emitido una guía para la inclusión de personas con discapacidad, en la que se establece lo siguiente:

**“Medidas de nivelación:** Tienen el objetivo de hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades, por lo que se deben eliminar las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo. Estas incluyen, entre otras:

- Ajustes razonables en materia de accesibilidad física, de información y comunicaciones.
- Adaptación de los puestos de trabajo para las personas con discapacidad.
- Diseño y distribución de comunicaciones oficiales, convocatorias públicas, libros de texto, licitaciones, etcétera, en sistema braille o en lenguas indígenas.



- Uso de intérpretes de lengua de señas mexicana en los eventos públicos de todas las dependencias gubernamentales y en los tiempos oficiales de televisión.
- La accesibilidad del entorno social, incluido el acceso físico, de comunicaciones y de información.
- Derogación de normas que tengan requisitos discriminatorios en escuelas y trabajos, entre otros.
- Homologación de condiciones de derechos y prestaciones para los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.”

**“Medidas de inclusión:** Disposiciones de carácter preventivo o correctivo para eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato. Incluyen, entre otras:

- Educación para la igualdad y la diversidad.
- Políticas contra la homofobia, xenofobia, misoginia, discriminación por apariencia, etcétera.
- Sensibilización y capacitación de los integrantes del servicio público, con el objetivo de combatir actitudes discriminatorias.
- Campañas de difusión
- Integración en el diseño, la instrumentación y evaluación de las políticas públicas, el derecho a la igualdad y no discriminación.”

**“Acciones afirmativas:** Son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de las personas en situación de discriminación, para corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de los derechos y las libertades. Podrán incluir, entre otras:

- Medidas para favorecer el acceso, la permanencia y promoción de las personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular, mediante el establecimiento de porcentajes o cuotas, por ejemplo.”

También es importante tomar en cuenta la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF) en el apartado en el que son especificados los tipos de discapacidad, establece los siguientes:

- Discapacidad física o motora,
- Discapacidad sensorial de tipo visual o auditiva
- Discapacidad intelectual
- Discapacidad psíquica.

Finalmente, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad clasifica la discapacidad de la siguiente manera:

- Discapacidad Física
- Discapacidad Mental
- Discapacidad Intelectual
- Discapacidad Sensorial

De esta manera, la clasificación convencional será la base para el diseño de la presente Consulta.

## **VII. Principios Básicos de la Consulta**

De acuerdo con la Acción de Inconstitucionalidad 41/2018, y su acumulada 24/2018, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló los elementos mínimos para cumplir correctamente con la obligación establecida en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Con base a ello se establecen los siguientes principios para la consulta:

### ***1. Previa, pública, abierta y regular.***

La Autoridad debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad podrán participar en el proceso consultivo, dentro del cual se debe garantizar su participación, en todo momento, por lo que deben especificarse en la Convocatoria los momentos de participación.

### ***2. Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad***

Las personas con discapacidad deben contar con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad y que representen a personas con discapacidad.

### ***3. Accesible***

Los documentos de la consulta deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, asimismo deben adaptarse para ser entendibles de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, la interpretación en Lengua de Señas Mexicana y sistema braille. Además, las instalaciones de las sedes también deben ser accesibles para las personas con discapacidad.

Aunado a ello, la autoridad responsable debe garantizar que la Convocatoria, los materiales informativos, los dictámenes correspondientes, los diálogos, los resultados de la consulta, se realicen con este mismo formato, a efecto de posibilitar que las

personas con discapacidad comprendan el contenido de la consulta y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto en ésta como durante el proceso consultivo. La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento consultivo, es decir, el informe de resultados que contengan las propuestas acordadas y que se publique a través de los medios de difusión estatal.

Considerando que no todas las discapacidades son perceptibles a simple vista, el proceso de consulta dará atención en contar con materiales y formatos accesibles.

En el caso de la discapacidad auditiva, y a fin de garantizar la comprensión de la información brindada y la fidelidad de las manifestaciones o expresiones de la persona con discapacidad, deben procurarse los servicios de interpretación en Lengua de Señas Mexicana, guía-intérpretes o mediadores, mediadoras u otros medios incluyendo los tecnológicos adecuados que resulten necesarios.

No debe aceptarse una comprensión a medias por parte de la persona con discapacidad, ya que las obligaciones a cargo del Estado para garantizar el acceso a los derechos no son sólo formales, sino que deben ser reales, a través de medios idóneos para garantizar la comunicación sin obstáculos ni distorsiones.

Si la comunicación se establece a través de la lengua escrita, se recomienda la elaboración de oraciones cortas, en lenguaje sencillo, evitando tecnicismos, con letra lo más clara posible y con un formato que facilite la lectura y la comprensión.

#### ***4. Informada***

A las personas con discapacidad involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretende tomar.

#### ***5. Significativa***

Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso consultivo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad permanente, personas cuidadoras y/o familiares de las mismas, así como las organizaciones de y para ellas.

#### ***6. Con participación efectiva***

Que abone a la participación efectiva de las personas con discapacidad permanente, personas cuidadoras y/o familiares de las mismas, así como las organizaciones de y para ellas, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de no reducir su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el órgano responsable puede hacer real la eliminación de barreras sociales en cuanto a sus derechos político electorales y lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son

quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran.

Lo anterior, a efecto de poder diseñar mejores medidas y trascienda a políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales a la participación política en igualdad de condiciones, no obstante, el estado físico, psicológico o intelectual que presenten debido a su discapacidad, así como por su género, y con una cosmovisión amplia.

### ***7. Transparente***

Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que genere, la que aporten las personas con discapacidad permanente, personas cuidadoras y/o familiares de las mismas, así como las organizaciones de y para ellas, así como del análisis y debate de sus aportaciones.

### ***8. Certeza y legalidad***

Las actividades que se desarrollen estarán dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto significa, que los resultados que se obtengan en cada una de las etapas de la consulta sean completamente verificables, fidedignos y confiables.

En este sentido, aún y cuando la Suprema Corte hace referencia solamente a medidas de carácter legislativo y a la participación de personas con discapacidad durante el proceso legislativo en sí, ello no exime a las autoridades administrativas a realizar dichos ejercicios consultivos tratándose de disposiciones o medidas administrativas que regulen la participación de las personas con discapacidad.

## **VIII. Análisis Contextual de las Personas con Discapacidad**

De acuerdo con los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el INEGI, el 14.5% por ciento de la población total de Coahuila de Zaragoza corresponde a personas con discapacidad, lo cual, representa la cantidad de 454, 870 habitantes.

Cabe señalar que la población total del estado de Coahuila de Zaragoza asciende a la cantidad de 3 146, 771 de habitantes.

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 y relativo al tipo de limitaciones reportadas. En la siguiente grafica se pueden visualizar las diversidades funcionales consideradas, las cuales son entendidas como aquel déficit o dificultad para el desempeño de una actividad rutinaria considerada regular.



Nota: La suma de los porcentajes es mayor a 100%, debido a la población que tiene más de una discapacidad en la actividad cotidiana que realiza.

Fuente: Tomando de la página web del INEGI, Censo de Población y vivienda 2020

En la gráfica anterior, se puede observar que la limitación para caminar, subir o bajar, también conocida como discapacidad motriz, así como, la discapacidad visual, las cuales resultan de mayor preponderancia entre los tipos de limitación que las personas con discapacidad padecen.

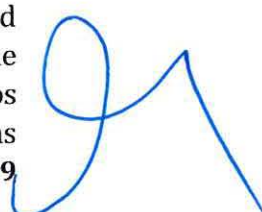
Fuente: Tomando de la página web del INEGI, Censo de Población y vivienda 2020



En la gráfica anterior, se puede observar la distribución en porcentajes respecto a la cantidad de mujeres y hombres con discapacidad, siendo en su mayoría las mujeres, con el 51.5% por ciento, correspondiente a 69,448 habitantes mujeres y por otro lado los hombres, con 48.5% por ciento, correspondiente a 65,380 habitantes hombres.

### Situaciones de las personas con discapacidad en México

Las personas con discapacidad constituyen un grupo que vive discriminación en múltiples niveles. Tradicionalmente han sido sometidas a prácticas de marginalización que las colocan en una posición de invisibilidad, lo que les impide participar en igualdad de condiciones. La Relatoría Especial de Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, ha señalado que, pese a los importantes adelantos en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito nacional e internacional, las



percepciones negativas profundamente arraigadas sobre el valor de la vida de las personas con discapacidad siguen siendo un obstáculo permanente en todas las sociedades. Asimismo, sostuvo que esas percepciones negativas son reflejo del “capacitismo”, un sistema de valores que considera que determinadas características típicas del cuerpo y la mente son fundamentales para vivir una vida que merezca la pena ser vivida.

De igual manera, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ha hecho notar que dicho grupo de población es objeto de estereotipos humillantes y duraderos, estigmas y prejuicios, pues es percibido como “una carga para la sociedad”.

Lo anterior da lugar a prácticas sociales como la esterilización forzada; la segregación, la institucionalización y la privación de libertad en centros destinados para esos fines; el empleo de la coacción basándose en la “necesidad de tratamiento” o el “riesgo para sí mismo o para terceros” y la denegación de la capacidad jurídica. Lo anterior resulta preocupante, entre otras cosas, porque los mensajes degradantes y deshumanizadores sobre la apariencia, comportamiento y valía de las personas con discapacidad pueden distorsionar la percepción que ellas tienen de sí mismas y de lo que valen. Esas ideas pueden dar lugar a emociones dañinas, como la vergüenza y el desprecio propio, lo que podría incrementar el riesgo de aislamiento y autolesión.

La percepción social antes descrita se refleja de diversas maneras en México. Por ejemplo, en la Encuesta Nacional de Derechos Humanos realizada en 2015, se obtuvo que, aunque en un porcentaje menor (1.3 %), había personas que estaban en desacuerdo con que a las personas con discapacidad se les ofrecieran oportunidades de trabajo según sus condiciones. Por otro lado, una amplia mayoría (7 de cada 10 personas) consideraba que una persona con discapacidad mental debía ser recluida en un centro psiquiátrico.

Por su parte, un estudio realizado por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) mostró como resultado que 90.2 % de las personas con discapacidad intelectual reportó la experiencia de al menos un acto estigmatizante. Los dos actos mayormente denunciados por dichas personas son que la gente las mira “raro” o de manera fija y que les hablan como a una persona “tonta” o les dirigen risas o burlas. A su vez, la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) informa que 58% de la población mayor de 18 años tiene la percepción de que los derechos de las personas con discapacidad se respetan poco o nada.

De lo anterior se desprende que en la sociedad mexicana existen creencias compartidas respecto de los derechos que deberían tener las personas con discapacidad o en qué medida éstos son respetados. Esas percepciones se trasladan a diversos ámbitos de su vida.

**Autoridad Responsable**

El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, toda vez que pretende aprobar como medida administrativa, acciones afirmativas en materia de representación político-electoral.

### **Certificación de Oficialía Electoral.**

La Oficialía Electoral de este Instituto, realizará la certificación con respecto a los eventos próximos a realizarse en lo relativo a la Etapa Informativa y de consulta, así como otros a los que haya lugar.

### **Casos no previstos**

Los casos no previstos en el presente Protocolo serán resueltos por la Comisión de Paridad e Inclusión del Instituto Electoral de Coahuila.

## **IX. Etapas de la Consulta**

En cuanto a las etapas para la realización de la consulta se han estimado integrar las siguientes:

### **1. Etapa preparativa y de acuerdos previos**

Esta etapa deberá contextualizar la situación del grupo tomando en cuenta información cualitativa que permita identificar el número total de población estatal, municipal y de ser posible a nivel distrito electoral de las personas con discapacidad. Parte esencial de esta etapa es establecer donde se concentra primordialmente la población desagregada por sexo, si se presenta interseccionalidad, es decir, si pertenece a otros grupos como son personas con discapacidad, adultas mayores, jóvenes, de diversidad sexual.

De ser posible, identificar a través de estudios el contexto cultural, social, económico que permita identificar sus necesidades y requerimientos de igual forma deberá integrarse un análisis normativo y jurisdiccional en materia de los derechos políticos de este grupo.

Con la finalidad de garantizar la máxima participación de las colectividades sujetas a ser consultadas, para esta etapa se contempla la construcción de acuerdos previos con las instituciones y las autoridades representativas de las personas con discapacidad.

Se distingue también por los trabajos encaminados a la construcción de la Convocatoria y la difusión de la Consulta aplicando el principio de máxima publicidad. Por último, esta etapa deberá integrar diversas reuniones y mecanismos de comunicación para el acercamiento con las personas con discapacidad, instituciones que lleven a una reflexión que permita dar cuenta de los elementos a considerar y de escuchar las voces involucradas en la consulta.

En la presente etapa se contemplan las siguientes acciones a desarrollar:

- Convocatoria en documento, cartel y difusión

## **2. Etapa Informativa**

Durante todo el proceso de la consulta se garantizará adecuadamente el derecho a la información de las personas con discapacidad, para ello, es necesario presentar estrategias informativas, primordialmente, aquella información relacionada con los temas que contendrán los ejes temáticos a consultarles y que fueron referidas en el apartado de objeto de la consulta.

Para asegurar brindar las condiciones adecuadas en el desarrollo de la consulta, se contempla de igual forma, la realización de reuniones de trabajo, mesas y talleres previos a la consulta.

Para lo anterior, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social, se buscará que los medios de comunicación y difusión implementen el uso de tecnología y, en su caso, de intérpretes de la lengua de señas mexicana, que permitan a las personas con discapacidad auditiva las facilidades de comunicación y el acceso al contenido de su programación.

Asimismo, para establecer de manera adecuada el manejo de la información, considerando el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso. Derivado de ello, se concretarán los acuerdos necesarios para proveer de manera adecuada la información, realizando los ajustes necesarios que considere la Comisión de Paridad e Inclusión para garantizar la accesibilidad en la información a las personas con discapacidad con el fin de lograr su participación real y efectiva durante el proceso de la consulta.

## **3. Etapa deliberativa**

Para el desahogo de esta etapa, las y los asistentes reflexionarán sobre la información brindada para exponer sus propuestas, reflexiones y observaciones, dialogarán con las personas con discapacidad, sus representantes, líderes, o personas de apoyo para elaborar sus propuestas, mismas que darán a conocer a todas las personas participantes.

## **4. Etapa de Consulta**

En la Consulta a las personas con discapacidad, junto con el Instituto Electoral, establecerán un diálogo con la finalidad de recibir sus propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos de cada uno de los temas objeto de la consulta. En todos los



casos se elaborará un acta que contenga las principales propuestas y acuerdos derivados de las consultas.

Se deberá asegurar que el documento que contenga las propuestas, acuerdos y resultados, se traslade a los medios adecuados para hacer del conocimiento de las personas con discapacidad participantes, para su total comprensión.

La consulta se desarrollará a través de foros, encuentros virtuales, diálogos o mesas de trabajo o algún otro mecanismo idóneo a las personas, con la finalidad de recabar información sobre el contexto que vive la población, opiniones, sugerencias y propuestas respecto a la información relativa a los temas materia de la consulta.

La consulta se podrá realizar a través de las siguientes modalidades:

- Participación en la consulta de manera presencial y/o virtual;
- Recepción electrónica;
- Recepción postal.

### **¿Dónde será la consulta?**

Las sedes o lugares donde se realizará la Consulta deberán contar con aspectos que atiendan la accesibilidad de las personas con discapacidad, eliminando las barreras arquitectónicas, como aquellos elementos de construcción que dificulten, entorpezcan o impidan el libre desplazamiento a personas con discapacidad en espacios interiores o exteriores, así como el uso de los servicios e instalaciones.

Se supervisará, que se mantengan en óptimas condiciones de funcionalidad los señalamientos viales y mobiliarios urbanos propios de la discapacidad que se encuentren en las sedes propuestas. Para ello se deberá contar con rampas, eliminar en la medida de lo posible escaleras, escalones, con fácil acceso al inmueble donde se desarrolle la actividad debiendo considerar lo siguiente:

- Que se encuentren en buen estado y libres de todo obstáculo, las rampas construidas en aceras, intersecciones o escaleras de la vía pública, destinadas para el uso y accesibilidad de las personas con discapacidad;
- Que los establecimientos públicos cuenten con los espacios necesarios para que las personas con discapacidad tengan el acceso seguro y fácil de los espacios en donde se desarrollarán las actividades de la consulta;
- Procurar la colocación de protectores para tensores de postes y cubiertas para coladeras, con sus respectivos señalamientos;

Que las sedes no cuenten con los elementos viales que constituyan un obstáculo para las personas con discapacidad, debiendo ser adecuadas para facilitar su uso y accesibilidad, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Las aceras, banquetas o esarpas; coladeras, sumideros o bocas de alcantarillas; tensores para postes, buzones postales; los contenedores para depósito de basura y puestos ambulantes, el uso de banquetas y postes como estacionamientos de bicicletas, motocicletas, diablitos, carretillas y la expansión de comercios establecidos sobre las aceras.

De igual forma se supervisará que las sedes que tengan escaleras con acceso por la vía pública, cuenten con una rampa para el tránsito de personas con discapacidad. También se considerará establecer estratégicamente espacios reservados a las personas con discapacidad imposibilitadas para hacer uso de los asientos o butacas con que cuente el recinto; asimismo, se procurará que en los inmuebles de las sedes se eliminen las barreras arquitectónicas.

En el caso de que las reuniones sean virtuales se deberá contar con conexiones idóneas, lenguaje de señas y accesibilidad en el uso de tecnología.

Para llevar a cabo la Consulta a las personas con discapacidad se propone la realización de las Reuniones, mesas o Foros Informativos y Consultivos que se requieran de la siguiente forma:

Se realizarán las reuniones de manera presencial y/o virtual durante los días que sean necesario para tener un dialogo con todas las personas sujetas a ser consultadas y representaciones de estas asistentes.

Mesa de Trabajo o Foro Estatal con sede presencial en Saltillo el 08 de diciembre a las 11:00 horas y de manera simultánea de forma virtual en todo el Estado y/o en su caso de contar con suficiencia presupuestal foros regionales en modalidad presencial y/o virtual de la semana del 4 al 8 de diciembre a las 11:00 horas.

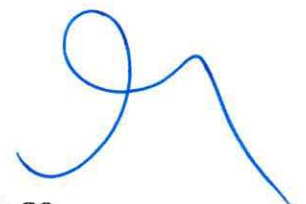
<b>Región</b>	<b>Municipios</b>	<b>Modalidad</b>
Norte Sede: Piedras Negras 4 de diciembre 11:00 horas	Allende, Nava, Zaragoza, Hidalgo, Piedras Negras, Acuña, Villa Unión, Morelos, Guerrero y Jiménez.	Presencial y/o virtual
Carbonífera Sede: Sabinas 5 de diciembre 11:00 horas	Sabinas, Múzquiz, Juárez, Progreso y San Juan de Sabinas.	Presencial y/o virtual
Centro- Desierto Sede: Monclova 6 de diciembre 11:00 horas	Monclova, Castaños, Frontera, San Buenaventura, Escobedo, Abasolo, Candela, Sacramento, Lamadrid, Nadadores, Ocampo,	Presencial y/o virtual

	Cuatro Ciénegas y Sierra Mojada.	
Laguna Sede: Torreón 7 de diciembre 11:00 horas	Torreón, Matamoros, Viesca, San Pedro y Francisco I. Madero.	Presencial y/o virtual
Sureste Sede: Saltillo, Coahuila 8 de diciembre 11:00 horas	Saltillo, Arteaga, Ramos Arizpe, Parras y General Cepeda	Presencial y/o virtual

### **Etapa de valoración de propuestas y seguimiento de acuerdos**

El Consejo General atenderá las propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos normativos, emitiendo en cualquier caso, un dictamen técnico sobre la procedencia o improcedencia de las opiniones recabadas, mismo que se hará del conocimiento de las personas participantes en la consulta.

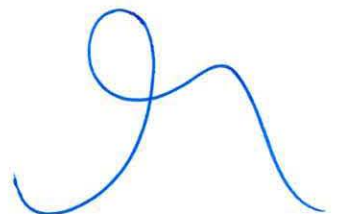
De igual forma, se deberán realizar los ajustes razonables dentro de la elaboración del dictamen técnico correspondiente, así como las modificaciones y adaptaciones necesarias, técnicamente viables, a fin de cumplir con el principio de progresividad y garantizar el acceso a la información a las personas con discapacidad en condiciones de igualdad.



**Cuadernillo Informativo de la Consulta  
Previa, Libre e Informada a Personas con  
Discapacidad del Estado de Coahuila de  
Zaragoza**

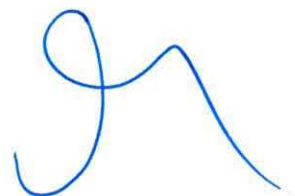
**PROCESO ELECTORAL LOCAL  
2024**

**Página 1 de 12**



## ÍNDICE

<b>GLOSARIO.....</b>	<b>3</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>4</b>
<b>MARCO LEGAL.....</b>	<b>5</b>
<b>MATERIA DE LA CONSULTA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....</b>	<b>6</b>
<b>IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES EN LA CONSULTA.....</b>	<b>7</b>
<b>ETAPAS DE LA CONSULTA.....</b>	<b>8</b>
<b>PREGUNTAS FRECUENTES .....</b>	<b>12</b>



## GLOSARIO

**Acción afirmativa:** Una acción afirmativa es una medida orientada a favorecer a personas o grupos que se encuentran en condiciones de discriminación o desventaja, con la finalidad de eliminar o reducir la desigualdad histórica frente al resto de la población en el ejercicio de sus derechos.

**Autoadscripción:** Es el concepto jurídico que alude a la capacidad de una persona a identificarse en una situación de discapacidad.

**Autoadscripción calificada:** Garantía de la eficiente representación política de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, por virtud de la cual la autoadscripción de ciudadanas y ciudadanos como indígenas o afroamericanos se encuentre basada en elementos objetivos, esto es en constancias y actuaciones, de forma que la declaración respectiva de autoconciencia se acredite junto con el vínculo que guarda con su comunidad.

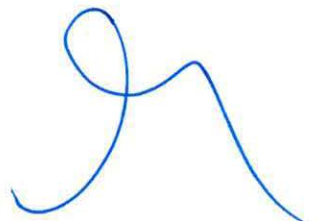
**Consulta:** La consulta popular es un mecanismo de participación ciudadana a través del voto libre y secreto, respecto a temas de trascendencia en el país, como lo son aquellos que pueden recaer en la mayoría de la población, que se susciten en uno o más estados o que impacten de manera significativa.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**IEC:** Instituto Electoral de Coahuila

**Persona con Discapacidad:** Son aquellas que viven la discapacidad como una condición de vida y que, al interactuar con las barreras que les impone el entorno social pueden impedir su inclusión plena y efectiva, así como en igualdad de condiciones con los demás.

**SCJN:** Suprema Corte de Justicia de la Nación.

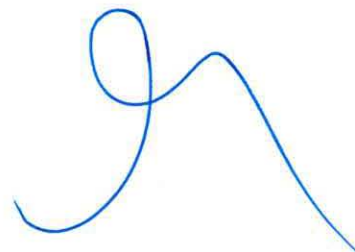


## **Introducción**

El Instituto Electoral de Coahuila es el organismo público autónomo responsable de organizar los procesos electorales locales y de promover la participación ciudadana en la entidad.

El IEC goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el IEC tiene dentro de sus objetivos fundamentales y en el ámbito de su competencia, contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.



## **Marco Legal**

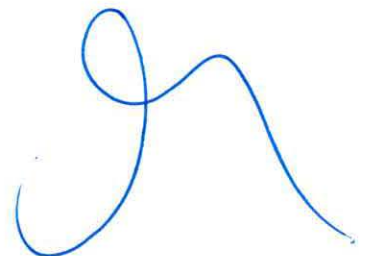
El Instituto Electoral de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, 4.3 y 29 inciso a) e i) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 1 de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículo 4 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila y 206 y 207 de la Carta de Derechos de Civiles de Coahuila de Zaragoza, llevará a cabo un proceso de consulta dirigido a personas con discapacidad con la finalidad de obtener su opinión, y con base a ello emitir acciones afirmativas que promuevan el ejercicio de los derechos político-electorales.

### **Los derechos político-electorales de las personas con discapacidad.**

La CPEUM establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la CPEUM y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Asimismo, se prevé que queda prohibida todo tipo de discriminación motivada, entre otros aspectos, por razones de discapacidad.

En relación con los derechos político-electorales, señala que son prerrogativas de cualquier persona, entre otras, las siguientes:

- Votar en elección populares;
- Ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Ley;
- Asociarse individual y libremente para tomarte parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;





## **Materia de la consulta de personas con discapacidad**

### **Justificación de la Consulta**

El derecho a la consulta de las personas con discapacidad en la legislación y políticas públicas nacionales es un requisito indispensable para asegurar la pertinencia y calidad de todas las acciones encaminadas a asegurar el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás. La consulta asegura que las medidas dirigidas a las personas con discapacidad sean una respuesta a sus necesidades reales.

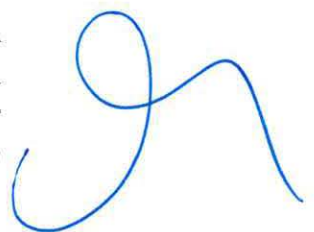
Ya la SCJN se ha pronunciado respecto de los elementos mínimos para cumplir con la obligación de realizar consultas, señalando la obligación convencional a que se sujetó el Estado Mexicano, en todos los niveles de gobierno, para garantizar la participación de las personas con discapacidad en la expedición de una ley que regula cuestiones que le son competentes, derivado de lo previsto en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

### **Objetivos Específicos de la Consulta**

- I. Establecimiento de las etapas de la consulta de manera que se garanticen los requisitos mínimos establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se considere como válida.
- II. Garantizar la participación de personas, grupos, asociaciones de Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila para la aprobación de del referido grupo.
- III. Establecer los vínculos institucionales entre la autoridad electoral, grupos y asociaciones para el acompañamiento de las consultas a personas con discapacidad.
- IV. Determinar los mecanismos de autoadscripción que permitan el acceso de personas con discapacidad a candidaturas.

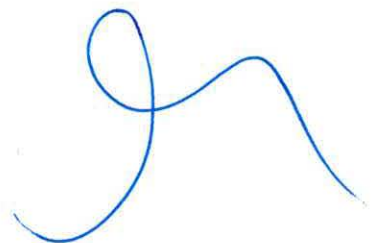
### **Características de la consulta**

- **Previa, pública, abierta y regular:** La autoridad administrativa electoral debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las



organizaciones de y que representan ellas podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo.

- **Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad:** Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad.
- **Accesible:** Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad.
- **Informada:** A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretende tomar.
- **Significativa:** Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos de y que las representan.
- **Con participación efectiva:** Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades de y para ellas, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones.
- **Transparente:** Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones de y para ellas, así como del análisis y debate de sus aportaciones.



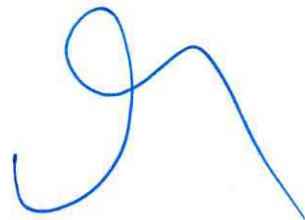
## **Identificación de las partes en la consulta**

### **Actores de la Consulta**

De acuerdo con los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el INEGI, el 14.5% por ciento de la población total de Coahuila de Zaragoza corresponde a personas con discapacidad, lo cual, representa la cantidad de 454,870 habitantes. Cabe señalar que la población total del estado de Coahuila de Zaragoza asciende a la cantidad de 3,146,771 de habitantes.

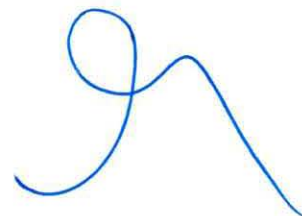
### **Autoridad encargada de llevar a cabo la consulta**

El Instituto Electoral de Coahuila mediante acuerdo del Consejo General a través de la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión y en coordinación con las diversas áreas involucradas realizará la consulta a personas con discapacidad, en el que se busca establecer un diálogo con la finalidad de recibir sus propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos a través de foros, mesas o algún otro mecanismo, elaborando para tal efecto un dictamen con las principales propuestas y acuerdos. La consulta se realizará a través de un cuestionario que se pondrá a disposición en forma presencial, postal o electrónica.



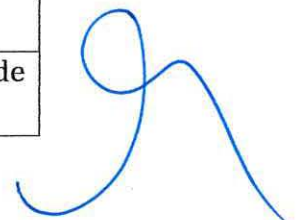
## **Etapas de la Consulta**

- I. **Etapa preparativa y de acuerdos previos:** Esta etapa deberá contextualizar la situación del grupo tomando en cuenta información cualitativa que permita identificar el número total de población estatal, municipal y de ser posible a nivel distrito electoral de las personas con discapacidad.
- II. **Etapa Informativa:** Durante todo el proceso de la consulta se garantizará adecuadamente el derecho a la información de las personas con discapacidad, para ello, es necesario presentar estrategias informativas, primordialmente, aquella información relacionada con los temas que contendrán los ejes temáticos a consultarles y que fueron referidas en el apartado de objeto de la consulta.
- III. **Etapa deliberativa:** Para el desahogo de esta etapa, las y los asistentes reflexionarán sobre la información brindada para exponer sus propuestas, reflexiones y observaciones, dialogarán con las personas con discapacidad, sus representantes, líderes, o personas de apoyo para elaborar sus propuestas, mismas que darán a conocer a todas las personas participantes
- IV. **Etapa de deliberación interna:** Esta etapa permite hacer ajustes razonables respecto a la Consulta y de la misma manera definir acciones internas para en su caso hacer los ajustes razonables para el objetivo de la misma.
- V. **Etapa de diálogo (Consulta):** En la Consulta a las personas con discapacidad, junto con el Instituto Electoral, establecerán un diálogo con la finalidad de recibir sus propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos de cada uno de los temas objeto de la consulta. En todos los casos se elaborará un acta que contenga las principales propuestas y acuerdos derivados de las consultas.



**Cronograma y sedes de las etapas de la consulta**

<b>Etapas</b>	<b>Periodo</b>
Etapa preparativa y de acuerdos previos	Septiembre y Octubre
Etapa informativa	Reuniones informativas: - 24 y 25 de octubre (virtuales) - 27 de octubre (presencial en Saltillo)
Etapa deliberativa	30 de octubre al 10 de noviembre
Etapa de consulta	04 al 08 de diciembre:  Foro o mesa estatal de trabajo presencial y virtual. 8 de diciembre Sede: Saltillo.  En caso de haber suficiencia presupuestal se desarrollarán reuniones regionales de la siguiente de forma presencial y/o virtual  04 de diciembre mesa de trabajo Piedras Negras  05 de diciembre mesa de trabajo Sabinas  06 de diciembre mesa de trabajo Monclova  7 de diciembre mesa de trabajo Torreón  8 de diciembre mesa de trabajo Saltillo
Etapa de resultados y decisión	09 de diciembre al 15 de enero de 2024



En razón del dictamen de suficiencia presupuestal emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración del IEC se modifican las fechas de la etapa consultiva del programa de la Consulta a personas con discapacidad y así como flexibilización de las modalidades para realizarlas, quedando de la manera siguiente:

Semana del 4 al 8 de diciembre de 2023 con reuniones regionales si existe suficiencia presupuestal o un único foro estatal o mesa de trabajo en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, mismo al que se podrá asistir de manera presencial o virtual el 8 de diciembre a las 11:00 horas.

Paralas reuniones regionales (de ser el caso de que exista suficiencia presupuestal), serán de la manera siguiente:

<b>Región</b>	<b>Municipios</b>	<b>Modalidad</b>
Norte Sede: Piedras Negras 4 de diciembre 11:00 horas	Allende, Nava, Zaragoza, Hidalgo, Piedras Negras, Acuña, Villa Unión, Morelos, Guerrero y Jiménez.	Presencial y/o virtual
Carbonífera Sede: Sabinas 5 de diciembre 11:00 horas	Sabinas, Múzquiz, Juárez, Progreso y San Juan de Sabinas.	Presencial y/o virtual
Centro- Desierto Sede: Monclova 6 de diciembre 11:00 horas	Monclova, Castaños, Frontera, San Buenaventura, Escobedo, Abasolo, Candela, Sacramento, Lamadrid, Nadadores, Ocampo, Cuatro Ciénegas y Sierra Mojada.	Presencial y/o virtual
Laguna Sede: Torreón 7 de diciembre 11:00 horas	Torreón, Matamoros, Viesca, San Pedro y Francisco I. Madero.	Presencial y/o virtual
Sureste Sede: Saltillo, Coahuila 8 de diciembre 11:00 horas	Saltillo, Arteaga, Ramos Arizpe, Parras y General Cepeda	Presencial y/o virtual

Por lo expuesto, se informa que, se llevó a cabo la modificación de procesos, procedimientos y documentos como es la convocatoria, protocolo, convocatoria a observadores de la consulta y demás que impacten.

## **Preguntas Frecuentes**

### **¿Cómo puedo participar como candidato o candidata en las elecciones del Proceso Electoral Local 2024?**

Una persona se puede postular como candidata o candidato para una elección por medio de un partido político o de manera independiente.

### **¿Qué es un Partido Político?**

Son formas de organización política y constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática del estado, contribuir a la integración de la representación popular, y como organización de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios o ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

### **¿Qué es una candidatura independiente?**

Son todas aquellas personas ciudadanas que busquen participar en la elección de un cargo popular, como la gubernatura, la integración de los Ayuntamientos o del Congreso del Estado, sin un registro ante un partido político, y que cumplan con los requisitos, condiciones o términos de la ley.

### **¿Cuáles son los cargos por elegir en el Proceso Electoral Local 2024?**

Integrantes de los Ayuntamientos (Presidencia Municipal, Regidurías y Sindicaturas).

### **¿Qué es un Ayuntamiento?**

El Ayuntamiento es el órgano que se encarga de dirigir, gobernar y administrar un municipio.

### **¿Cuáles son los cargos que se eligen en un Ayuntamiento?**

Los Ayuntamientos se integran por una Presidencia, una Sindicatura y Regidurías, tanto por el principio de mayoría relativa, como de representación proporcional. El número de Regidurías depende del número de habitantes de cada municipio. En Coahuila de Zaragoza se renovarán 38 Ayuntamientos.

